

Señora
JUEZ TERCERA PROMISCO MUNICIPAL
De La Dorada, Caldas.

REF.: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIZACION DE LA GARANTIA REAL.

RADICADO: 2021-00278-00

DEMANDANTES: NOHEMI TAPIA PRADO Y EFRAIN TAPIA PRADO.

DEMANDADA: MARIA VIRTUD ARCILA SERNA.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 392 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2022.

En mi condición de apoderado judicial de la ejecutada señora **MARIA VIRTUD ARCILA SERNA** en el proceso de la referencia, por medio de este escrito presento recurso de reposición contra el auto de sustanciación civil No. 392 de fecha 15 de Junio de 2022, notificado en estado No. 098 de fecha 16 de Junio de 2022, frente a la decisión del despacho de tener por surtida la notificación personal de la demandada **MARIA VIRTUD ARCILA SERNA**, del proveído que libró mandamiento de pago en su contra dentro del proceso de la referencia y de disponer la posibilidad de solicitar en la secretaría del Juzgado dentro de los tres (03) días siguientes, que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos; recurso que sustento en los siguientes términos:

1. Mediante auto de sustanciación No. 223 de fecha 25 de Abril de 2022, el despacho entre otras requirió a la parte ejecutante para que cumpliera con la carga procesal de notificar a la ejecutada el mandamiento ejecutivo de pago para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de lo allí decidido, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., esto es la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Dicha providencia se notificó el día 26 de Abril de 2022 en el estado electrónico No. 063, quiere decir que los 30 días empezaron a correr a partir del día 27 de Abril de 2022 (Inclusive).
3. Contabilizados los 30 días desde el día 27 de Abril de 2022, el plazo para cumplir el demandante con la carga procesal impuesta por el despacho en la referida providencia, se venció el día 08 de Junio de 2022, sin que haya cumplido con la misma.
4. No obstante, lo anterior el despacho mediante de auto de sustanciación No. 382 de fecha 09 de Junio de 2022 y notificada en estado virtual No. 094 el día 10 de Junio de 2022, el despacho nuevamente requiere a la parte ejecutante para que cumpla con la carga procesal de notificar el mandamiento ejecutivo de pago a la parte pasiva de acuerdo con lo previsto en el “artículo 291 del C.G.P. y siguientes, teniendo

en cuenta que el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020, perdió vigencia... so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del CGP.”

5. Con fecha 15 de Junio de 2022, esta parte presentó recurso de reposición contra el auto de sustanciación No. 382 de fecha 09 de Junio de 2022, toda vez que debió el despacho decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito por no haber cumplido la activa con la carga procesal impuesta en el auto de sustanciación No. 223 de fecha 25 de Abril de 2022, lo que debió haber hecho entre los días 27 de Abril y 8 de Junio de 2022.

6. En la misma fecha en que se presentó el recurso 15 de Junio de 2022, el juzgado profiere el auto de sustanciación aquí recurrido y que fue notificado en el estado electrónico No. 098 de fecha 16 de Junio de 2022, providencia que contraviene la suspensión de términos consagrada en el artículo 118 del C.G.P.

7. Además de lo antes dicho, el auto en sí mismo y sin haberse resuelto el recurso de reposición tantas veces referido, conlleva a revivir el proceso en beneficio de la parte actora, toda vez que el proceso como consecuencia de su inactividad o del incumplimiento de la carga impuesta en el auto de sustanciación No. 223 de fecha 25 de Abril de 2022 debió haberse dado por terminado en el auto de sustanciación No. 382 de fecha 09 de Junio de 2022, providencia esta que fue recurrida en reposición sin que haya sido resuelto por la brevedad del tiempo transcurrido y solo hasta tanto ocurra esto último y en el evento de resolverse desfavorablemente, será procedente la notificación para descorrer el traslado del mandamiento ejecutivo de pago; por esta razón se propone el recurso de reposición contra el auto recurrido para que se revoque en su integridad, salvo lo dispuesto en cuanto al reconocimiento de personería al suscrito para actuar en el proceso en nombre de la parte ejecutada.

Atentamente,



ORLANDO HOYOS VASQUEZ
C.C. 10.168.937 DE LA DORADA, CALDAS
T.P. 52.674 DEL C. S. DE LA JUDICATURA.